



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEPCO-CG-75/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN CURSO, EN LOS DISTRITOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.
Reglamento:	Reglamento para la designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y

ANTECEDENTES

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- III. Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, por el que se aprobó el Dictamen que

contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.



IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.

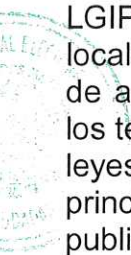
CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

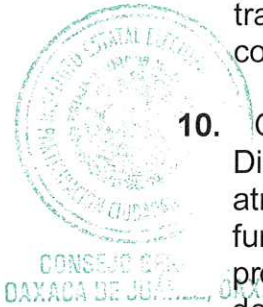
2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases

que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

- 
5. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que el artículo 38, fracción IV y XXV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales y además tiene el máximo órgano de dirección la atribución de vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por la ley.

Debido a la importancia de las actividades electorales y a la necesidad de contar con información precisa que permita tomar decisiones pertinentes y oportunas, resulta necesario señalar que la recopilación de información relativa a incidentes, es decir, sobre cualquier situación que entorpezca el desarrollo de las actividades electorales; sean descritas con la mayor

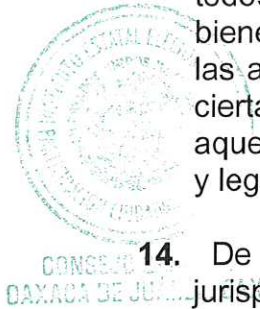
concreción y precisión posible, por ello se enfatizará que en su descripción se señalen las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión; dicho de otro modo, incluirán en la descripción la hora del suceso, el lugar en el que ocurrió, las personas participantes y la forma en que sucedió, para lo cual a través del mecanismo de monitoreo, el máximo órgano de dirección, puede contar con una herramienta que permita la mejor toma de decisiones.



10. Que el artículo 49, fracciones I, VII, y XIV de la LIPEEO, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO; promover lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla cuando corresponda, en coordinación con los órganos desconcentrados.
11. Que el artículo 174, numeral 1 de la LIPEEO establece que; para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEPCO, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; circunstancias que también consideran el ejercicio de facultades implícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO en términos de la jurisprudencia 16/2010 de rubro: *"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"*.
12. Que el artículo 268, numeral 1, de la LIPEEO, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
13. Que en atención a la ubicación geográfica de nuestro Estado, sus condiciones climáticas, y en virtud de lo avanzado del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, se hace necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos extraordinarios, a fin de que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se logre la instalación de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, la remisión de documentación electoral, para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio.

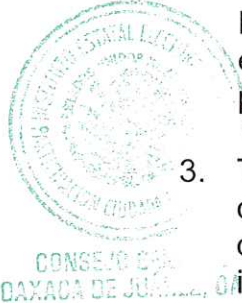
En virtud de lo anterior, el Consejo General como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con

una serie de atribuciones que le permiten asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.



14. De la misma forma, en la tesis consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346, de rubro "*LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS*", se establece que *"cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia."* Por lo anterior, resulta necesario que los Consejos Distritales Electorales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentren en aptitud de aprobar las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral, para estar en condiciones de que se instalen las casillas el día de la Jornada Electoral y recibir la votación, así como llevar a cabo los cómputos de la elección de la persona que ocupara la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1. En ese sentido, este Consejo General considera procedente que en caso de generarse situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios electorales y las actividades electorales en los Consejos Distritales Electorales instalados en el Estado, y que pudieran afectar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, se autorice el cambio de sede de dichos órganos desconcentrados para que en su caso, los Consejos Distritales Electorales que así lo soliciten se trasladen a la sede del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a fin de estar en condiciones de realizar la sesión de cómputo respectiva en condiciones pacíficas que garanticen la aplicación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que, se autorice el cambio de sede de los Consejos Distritales Electorales involucrados que lo soliciten para la realización de sus respectivos cómputos de las elecciones distritales, previa autorización de la Presidencia del Consejo General de este Instituto. El cambio de sede, así como el traslado correspondiente de los Consejos Distritales Electorales, se efectuará en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación de este Instituto.

- 
2. Por otra parte, ante la excepcionalidad que se pueda vivir en algunos Distritos que componen nuestro Estado, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en los tiempos y forma establecidos. En atención a lo anterior, este Consejo General considera procedente efectuar las siguientes previsiones:
 3. Tomando en cuenta los lugares donde no se cuente con acceso a la red de internet, resulta pertinente autorizar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso al Sistema de la Jornada Electoral, así como cualquier otro sistema que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
 4. De igual forma, es necesario autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.

Por otra parte, es factible autorizar a los Consejos Distritales Electorales, para que, en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemple lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar, en su caso, lo más cerca posible de la sede del Consejo Distrital Electoral correspondiente. Atendiendo las medidas sanitarias dictadas por las autoridades en materia de salud, las referidas actividades deberán efectuarse en el tiempo razonable para lo cual se instalarán suficientes mesas de trabajo, auxiliados por el personal autorizado para tal efecto. Si fuera necesario transportar las boletas electorales se dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en el espacio destinado para el resguardo de dicha documentación electoral. Para el caso de atender circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano desconcentrado correspondiente deberá informar a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

Asimismo, resulta pertinente instruir a la Coordinación de Administración de este Instituto, para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, frente a

situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de estas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de las presidencias de los Consejos Distritales Electorales a la Secretaría Ejecutiva. Además de la notificación por escrito, los referidos órganos desconcentrados notificarán telefónicamente sobre las medidas adoptadas o por adoptar a la Dirección de Organización y Capitación Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas en todo el Estado.



En los casos no contemplados en las previsiones señaladas, la Presidencia del Consejo General de este Instituto podrá aprobar justificadamente, las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Distritos que se encuentren en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior a fin de efectuar las acciones que resulten suficientes y necesarias para el buen desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

4. Adicionalmente, se faculta a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente. Las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General. Cualquier aspecto relacionado con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se someterá a consideración del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

Las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de las consejeras y los consejeros electorales de este Consejo General.

Cualquier aspecto relacionado con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se someterá a consideración de la Secretaría Ejecutiva de este

Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las consejeras y los consejeros electorales de este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 32; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso f) y o), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER, de la CPELSO; 38, fracción VI; 49; 174 y 268, de la LIPEEO, 18, numerales 9 y 10 del Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, emite el siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de sede de los órganos desconcentrados que lo soliciten, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, previa autorización de la Presidencia del Consejo General de este Instituto, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, para que, en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con el artículo 18, numeral 9, del reglamento de designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, de lo cual se informará oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales involucrados, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito

López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.